

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18339** ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se transfiere el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Fluxa Figuerola» para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado, a la nueva Empresa «Calzados Fluxa, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Antonio Fluxa Figuerola», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), prorrogado el 6 de noviembre de 1973, para la importación de pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado, solicita la transferencia de dicha concesión a la nueva Empresa «Calzados Fluxa, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Antonio Fluxa Figuerola», con domicilio en Inca (Baleares), por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), prorrogada el 6 de noviembre de 1973, a favor de la firma «Calzados Fluxa, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), prorrogada el 6 de noviembre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18340** ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hijo de Manuel S. Soler», a la vez que se transfiere el mismo a favor de la Empresa «Juan Antonio Sirvent Selfa, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma «Hijo de Manuel S. Soler», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13), prorrogado con fecha 5 de enero de 1971, solicita sea prorrogado nuevamente el periodo de vigencia del mismo, a la vez que se transfiera la concesión a su cuenta, a la Empresa «Juan Antonio Sirvent Selfa, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hijo de Manuel S. Soler» por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13), prorrogada con fecha 5 de enero de 1971, para la importación de azúcar por exportaciones de turrones, mazapanes dulces y dulces de membrillo.

Segundo.—Transferir el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hijo de Manuel S. Soler» por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13) a favor de la firma «Juan Antonio Sirvent Selfa, S. A.».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes ex-

tremos de la Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ampliaciones posteriores, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18341** ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se regulan las importaciones temporales de textiles por la Empresa «Cadena, S. A.» de Madrid.

Ilmo. Sr.: La firma «Cadena, S. A.», de Madrid, dedicada a comercializar en España textiles de lujo para señora destinados a la alta costura, está consiguiendo abrir en el exterior mercados para sus productos para cuyo fin se veía en la precisión de importar temporalmente determinadas clases de tejidos que no se producían en España y que luego reexportaba al extranjero en compañía de aquellos otros de fabricación nacional. Estas importaciones temporales venían efectuándose al amparo del caso 21 de la disposición cuarta del Arancel.

No siéndolas plenamente aplicables el referido caso 21, por no cumplir las condiciones que el mismo estipula y además quedarse definitivamente parte de los artículos importados en estas condiciones, se hace preciso regular las importaciones temporales de tales textiles de forma que «Cadena, S. A.», de Madrid, pueda conservar sus mercados en el exterior y continuar en sus actividades de expansión, abriendo otras nuevas.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el factor, apuntado en el párrafo anterior, de que parte de los textiles importados temporalmente van a ser importados definitivamente en España, lo cual obliga a estipular las condiciones bajo las que se puedan realizar tales operaciones.

Dichas importaciones temporales de textiles para su incorporación a otros análogos de fabricación nacional y su reexportación al extranjero; al no sufrir transformación alguna, constituyen un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo contenido en el informe favorable emitido sobre el particular por la Dirección General de Aduanas, este Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Cadena, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente con pago de su importe y para su incorporación a otros de fabricación nacional y su reexportación al extranjero los productos textiles comprendidos en las partidas arancelarias: 50.09 (01-11-21); 51.04 (13-12-22-23); 51.04 (03-02); 52.02; 53.11 (01-02-03); 53.11 (11-12-13); 54.05 (01-02); 54.05 (91); 55.09 (01-02-03); 55.09 (07-08-09); 56.07 (12-19); 58.04 (01-11-21-31-41-49-91); 58.08; 58.09 (31); 58.10 (01-91); 59.03; 59.08 (00); 59.13; 60.01; 61.06. Estas importaciones temporales se realizarán durante los meses de febrero a noviembre, ambos inclusive, para los correspondientes a la temporada otoño e invierno, y de julio a mayo, ambos inclusive, para los pertenecientes a la temporada primavera-verano.

Segundo.—Las reexportaciones de tales textiles se realizarán inexcusadamente antes del 1 de enero para los de la primera temporada y del 1 de julio para los de la segunda, y se verificarán por las mismas Aduanas por donde se hayan hecho las importaciones temporales a que afecten.

Tercero.—Solo podrán efectuarse importaciones temporales de este tipo por las Aduanas de Madrid (aeropuerto de Barajas; Peñuelas y Coslada-Tir), Barcelona, Badajoz e Irún.

Cuarto.—De los textiles importados temporalmente pueden importarse con carácter definitivo hasta un 50 por 100 como máximo.

A tal fin el interesado solicitará de este Ministerio de Comercio las oportunas licencias sin divisas ni compensación para las mercancías sometidas a régimen de comercio liberalizado, que le serán concedidas con los requisitos que la Administración crea convenientes y siempre que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en la presente Orden. En cuanto a las mercancías sometidas a cualquier otro régimen de comercio se acogerán a lo que establezca en cada caso la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Quinto.—Para agilizar las operaciones de despacho, y mientras el concesionario obtiene las expresadas licencias de importación definitiva, los días 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, las Aduanas procederán, con carácter provisional al ingreso en firme de los derechos aduaneros de los saldos no reexportados dentro del plazo de los textiles comprendidos en la temporada a que afecte. Obtenidas por el interesado las licencias correspondientes las presentará en la Aduana que ultimará con carácter definitivo la operación.

Sexto.—Si en la determinación del saldo de cada una de las dos temporadas se apreciase que éste excede del 50 por 100 de lo importado temporalmente, sin perjuicio del ingreso en firme de los derechos aduaneros de todo el saldo, se levantará acta